



ALERTA TRIBUTARIA | NOVIEMBRE | 2022

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

# CONTENIDOS

## I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Ley 7/2022, de 24 de octubre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOCM de 27 de octubre de 2022).....4
2. Ley 8/2022, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica y el mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (BOCM de 21 de noviembre de 2022).....4

## II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Orden HFP/1123/2022, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes" y 588 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre" y se establecen forma y procedimiento para su presentación (BOE de 22 de noviembre de 2022).....5
2. Orden HFP/1124/2022, de 18 de noviembre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido; la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria; y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y

## CONTENIDOS

retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (BOE de 22 de noviembre de 2022).....5

3. Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios (BOE de 23 de noviembre de 2022).....5

### III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de orden por el que se modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de “autoliquidación del impuesto sobre determinados servicios digitales” y se determina la forma y procedimiento para su presentación (4 de noviembre de 2022)s (4 de noviembre de 2022).....6
2. Enmiendas a la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito (122/000247) (10 de noviembre de 2022).....6
3. Proyecto de orden por la que se modifica la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del impuesto sobre la renta de las personas físicas y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado y otra normativa tributaria (17 de noviembre de 2022).....9

## I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Ley 7/2022, de 24 de octubre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOCM de 27 de octubre de 2022)

A través de la presente Ley se incrementa, hasta el 25% la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, prevista para los sujetos pasivos que sean colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad (hermanos, tíos o sobrinos) del causante o del donante, incluidos en el grupo III de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la bonificación anterior era del 15% para colaterales de segundo grado y del 10% para colaterales de tercer grado).

La modificación resulta aplicable desde la entrada en vigor: el 28 de octubre de 2022.

2. Ley 8/2022, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica y el mínimo personal y familiar en el

impuesto sobre la renta de las personas físicas (BOCM de 21 de noviembre de 2022)

Con la entrada en vigor de esta Ley, y con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, se introducen las siguientes modificaciones en la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"):

- Deflactación de la escala de gravamen autonómica:

Se reducen todos los tramos de la escala autonómica en un 4,1%, si bien el tipo marginal máximo se mantiene en el 20,50%.

- Mínimos personales y familiares:

Se incrementan las cuantías de los mínimos personales y familiares contempladas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el propósito de elevar la cuantía establecida para el primer y segundo descendiente en concordancia con lo establecido en la reforma aprobada por el Estado y para incrementar hasta el máximo permitido la cuantía correspondiente para el tercer y siguientes descendientes con el objetivo de mantener unas cuantías incrementadas en el 10% respecto de las fijadas por la normativa estatal.

Por primera vez, se regula el mínimo del

contribuyente autonómico en el importe de 5.777,55 euros. Para los contribuyentes en edad superior a los 65 años el mínimo aumentará en 1.197,15 euros y en 1.457,40 euros si la edad del contribuyente es superior a los 75 años.

Igualmente, se regulan los mínimos por descendientes, ascendientes y por discapacidad para incluir importes superiores a los de la normativa estatal.

## II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Orden HFP/1123/2022, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes" y 588 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre" y se establecen forma y procedimiento para su presentación (BOE de 22 de noviembre de 2022)
2. Orden HFP/1124/2022, de 18 de noviembre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido; la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre por la que se
3. Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios (BOE de 23 de noviembre de 2022)

### III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de orden por el que se modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de “autoliquidación del impuesto sobre determinados servicios digitales” y se determina la forma y procedimiento para su presentación (4 de noviembre de 2022)
2. Enmiendas a la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito (122/000247) (10 de noviembre de 2022)

El pasado 10 de noviembre se presentaron 136 enmiendas a la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energéticos y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, que se encuentra actualmente en tramitación parlamentaria (y que fue comentada por este Despacho en la Alerta Tributaria de agosto-septiembre de 2022).

A continuación, realizamos una breve reflexión sobre los aspectos esenciales del nuevo tributo:

- **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (“ISGF”)**

A través de la aprobación de las enmiendas número 92 y 93, se introduciría en el sistema tributario

español un nuevo Tributo denominado Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (“ISGF”).

El ISGF se constituirá como un impuesto de carácter directo, naturaleza personal y complementario al actual Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”).

Asimismo, se pretende que el ISGF tenga carácter temporal, limitándose su aplicación a los periodos 2022 y 2023 (siempre que se apruebe antes de 31 de diciembre de este año). Sin embargo, se ha introducido una cláusula que permitirá revisar su impacto y valorar su permanencia.

Los sujetos pasivos del ISGF serían aquellas personas físicas con un patrimonio neto superior a 3 millones de euros que tuviesen su residencia habitual en el territorio español. Lo harán por obligación personal.

También serían sujetos pasivos del Impuesto aquellas personas físicas no residentes en territorio español que fueran titulares de bienes o derechos situados en España, así como aquellos que se desplacen a nuestro país por cuestiones de trabajo y que, siendo sujetos pasivos del IRPF, hayan optado por la aplicación del régimen de impatriados hayan optado por tributar en el Impuesto de la Renta de No Residentes. Lo harán por obligación real.

La base imponible del Impuesto se determinará con arreglo a las normas establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“Ley del IP”), siendo de

aplicación una reducción de 700.000 euros en concepto de mínimo exento únicamente para contribuyentes por obligación personal.

Asimismo, se podrán aplicar (como en el IP) importantes exenciones en materia de tenencia de bienes productivos y/o afectos a actividades económicas tanto para residentes como para no residentes en España.

En lo que respecta a las reglas de valoración existe una remisión a Ley del IP, ahora bien se suscitan dudas en cuanto a su aplicación práctica para este año 2022, que deberán ser analizadas.

Con respecto a la tarifa, se prevén los siguientes tramos progresivos:

- i) Hasta 3.000.000 euros: un tipo impositivo de 0%.
- ii) Entre 3.000.000 euros y 5.347.998,03 euros: un tipo impositivo de 1,7%.
- iii) Entre 5.347.998,03 y 10.696.996,06 euros : un tipo impositivo de 2,1%.
- iv) Para el resto: un tipo impositivo de 3,5%.

Para los contribuyentes sujetos por obligación personal, se prevé el límite conjunto a la cuota íntegra del Impuesto similar al límite establecido en el artículo 31 de la Ley del IP. Este límite conjunto establece que la suma de las cuotas íntegras del ISGF, el IP y el IRPF, no podrá ser superior al 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF. Todo ello sin que la cuota de este ISGF pueda

minorarse en más de un 80%.

- **Modificación en el IP para no residentes titulares indirectos de inmuebles en España**

Se incluye una propuesta de modificación de la Ley del IP respecto a contribuyentes por obligación real que sean titulares de inmuebles localizados en España de manera indirecta a través de su titularidad en participaciones en el capital de sociedades extranjeras.

Así, de prosperar esta modificación, se considerarían situados en territorio español los valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad no negociados en mercados organizados, cuyo activo estuviera constituido en al menos el 50 por ciento, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

Para realizar el cómputo del activo, los valores netos contables de todos los bienes contabilizados en la entidad no residente se sustituirán por sus respectivos valores de mercado determinados a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de cada año).

En el caso de bienes inmuebles, los valores netos contables se sustituirán por los valores que deban operar como base imponible del impuesto en cada caso, conforme a lo dispuesto en la Ley del IP (el mayor valor de los tres siguientes: i) el valor catastral, ii) el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros

tributos o iii) el precio, contraprestación o valor de adquisición).

- **Impuesto sobre Sociedades (“IS”)**

Se han presentado enmiendas que afectan al régimen de consolidación fiscal, así como al ámbito de las deducciones establecidas para incentivar al sector cultural y cinematográfico.

- Régimen de consolidación fiscal:

Se ha presentado una enmienda que establece limitaciones en la compensación de pérdida por parte de las entidades que forman parte del mismo grupo fiscal con efectos para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2023.

Mediante esta enmienda, se modificaría la compensación automática de las bases imponibles individuales negativas generadas por las entidades del grupo en el propio periodo impositivo, de manera que se tendrá en cuenta únicamente el 50% de estas para su compensación con las bases imponibles individuales positivas de otras entidades del grupo fiscal.

El 50% de la base imponible negativa individual del IS que no se pueda incluir en la base imponible del grupo fiscal por aplicación de esta norma, tendrá la consideración de base imponible del grupo fiscal a efectos de su compensación en el futuro.

Sin embargo, esta limitación a la compensación de bases negativas, no

afectaría a las bases imponibles negativas generadas por el grupo en los ejercicios previos.

- Deducción para los financiadores de producciones cinematográficas:

Otra de las enmiendas introduciría modificaciones en la deducción del financiador de producciones cinematográficas españolas y por espectáculos en vivo regulada en el artículo 39.7 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades (“Ley del IS”).

Las modificaciones tendrían efectos en los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022.

Entre otras, destacamos las siguientes modificaciones:

- i) El financiador puede aplicar la deducción en cualquier fase de la producción.
- ii) Se suprime la regla que establece que el importe de la deducción se debe de aplicar en las mismas condiciones que el productor.
- iii) Los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción quedan excluidos de la deducción del artículo 39 de la LIS.
- iv) No se aplicará la deducción cuando el financiador y el productor están vinculados.
- v) Las obligaciones formales de comunicar a la administración del contrato y los certificados establecidos en el artículo 36 de la

LIS, deberán realizarse en el ejercicio en que el financiador deba aplicarse la deducción.

- Deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales:

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2023, se introducirían modificaciones en la regulación de la deducción prevista en el artículo 36.1 de la Ley del IS. Para las producciones nacionales e internacionales, se establecería un límite máximo de la deducción de 20.000.000 euros y de 10.000.000 millones para las producciones de series.

Asimismo, se eliminaría el límite de 100.000 euros por persona respecto a los gastos de personal creativo, establecido actualmente en el artículo 36.2 de la Ley del IS.

3. Proyecto de orden por la que se modifica la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del impuesto sobre la renta de las personas físicas y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado y otra normativa tributaria (17 de noviembre de 2022)

## CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Felipe Alonso Fernández**

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com

**Carlos Marcelo Antuña**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 

**Javier Povo Martín**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 

**Antonio Ruiz Salceda**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

# GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 28 de noviembre de 2022.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, noviembre de 2022

GTA VILLAMAGNA Abogados  
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta  
28001 Madrid (España)